

6400 *ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social giradas a dicha Empresa en la Sección de Trabajos Portuarios de Málaga, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración; sin mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6401 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.220, promovido por don Miguel Sánchez Serrano, don Francisco Antonio Garrido Bautista y don Luis Abel Castillo Lázaro, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.220, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Sánchez Serrano, don Francisco Antonio Garrido Bautista y don Luis Abel Castillo Lázaro, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Miguel Sánchez Serrano, don Francisco Antonio Garrido Bautista y don Luis Abel Castillo Lázaro; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6402 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.041, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos-Ingenieros Técnicos Industriales contra acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1973, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto número 2869/1972, de 21 de julio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.041, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo

Superior de Colegios Oficiales de Peritos-Ingenieros Técnicos Industriales contra acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1973, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto número 2869/1972, de 21 de julio, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos-Ingenieros Técnicos Industriales, contra acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos, el que confirmamos, por ajustarse a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6403 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.050, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Benasque contra resoluciones de este Ministerio de 25 de marzo y 29 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.050, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de la villa de Benasque, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de marzo y 29 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Benasque, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad de las pretensiones, en virtud de las causas planteadas por el Abogado del Estado; segundo, la inadmisibilidad de la petición contenida en el apartado a) de la súplica de la demanda; tercero, la nulidad de las resoluciones dictadas por el Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza y por el Director general de Minas los días veinticinco de marzo y veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, así como de la desestimación presunta del recurso de reposición ejercitado contra la última, y cuarto, no haber lugar a proseguir el expediente para la concesión del aprovechamiento de los manantiales de aguas minero-medicinales mencionados en el cuerpo de esta sentencia, que habían promovido los señores Llanas Tolosa y Llanas Colomina, con desestimación expresa de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda, y todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6404 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.810, promovido por don Manuel García González contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.810, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel

García González, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria denegando presuntamente por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de vintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales del Ministerio de Industria, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García González, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6405

ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.240, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.240, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cyanamid Company», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción registral de la marca número cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis, "Auromix", clase tercera del "Nomenclátor oficial"; todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6406

ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.213, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.213, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios, Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y confirmar la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca quinientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós, "Tribesona"; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6407

ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.207, promovido por don Guillaume d'Ornano contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.207, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Guillaume d'Ornano, contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Guillaume d'Ornano, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se concedió el registro de la marca cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho, "Giorian"; y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron de la marca antes mencionada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6408

ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.234, promovido por «C. P. C. International Inc.» contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.234, interpuesto por «C. P. C. International Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "C. P. C. International Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede conceder a la recurrente la marca número quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, denominada "Mor-Sweet", solicitada para distinguir glucosa, sacarosa y combinaciones ezimicas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien